



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta
Demandante	Dora Nelsin Hincapié Torres
Titular del Acto Jurídico	Martha Hincapié Usme
RADICADO	05001 31 10 010 2019-00261-00
PROCEDENCIA	Reparto
DECISIÓN	Requiere parte

Procede este servidor judicial a verificar si la parte interesada cumplió a cabalidad el requerimiento realizado en el auto que antecede y, en consecuencia, es procedente continuar con el trámite establecido por la Ley para la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Mediante memorial del 14 de enero de 2022, el doctor CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO, manifestó su interés de que el proceso se adecúe y continúe el trámite respecto a la señora MARTHA HINCAPIÉ TORRES, pues frente a ella, existe un dictamen de médico psiquiatra en el que se dictamina su discapacidad mental.

En dicho escrito no se informaron los bienes de propiedad de la señora MARTHA, o si hay alguna expectativa de recibir los mismos; no se indicó claramente si hay un trámite jurídico pendiente de adelantar; tampoco se anexaron documentos que permita desentrañar la necesidad de una designación de apoyo judicial, **ni mucho menos se precisó ni se especificó cuál o cuáles son los actos jurídicos para los cuales se requiere el amparo de marras, ni se determinó la persona encargada de dicha nominación, ni sus calidades,** motivo por el cual, se considera necesario requerir nuevamente a la solicitante y su apoderado para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte la información requerida de manera completa, so pena de declarar terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ